

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 142.

Viernes 8 de Marzo.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS.MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 85.

Vigilancia.

Habiendo desaparecido en la noche del 27 del mes próximo pasado, del sitio denominado Tierra Vieja, próximo á la dehesa boyal del pueblo de Torrejoncillo, las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, pertenecientes á Juan Martin Hernandez, Juan Serrano Serradilla y Eugenio Diaz Conejero, de aquella vecindad, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las

mismas, y caso de ser habidas las remitan á este Gobierno á mi disposición con las personas en cuyo poder se encontraren si no justificasen su legítima adquisición.

Cáceres 6 de Marzo de 1889.

El Gobernador interino,

Antonio Asensio Neila.

Señas de las caballerías.

Una jaca de cuatro á cinco años de edad, pelo castaño claro, alzada menor de la marca, sin hierro.

Un muleto de un año, pelo negro, hierro en el anca derecha.

Un potro de un año, pelo castaño, estrella en la frente, calzado de la pata derecha.

Una potra de tres años, pelo tordo, de seis cuartas y media de alzada y una nube en el ojo izquierdo.

SECCION DE FOMENTO.

Ferrocarriles.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, me dice con fecha 30 de Enero último lo que sigue:

“Vista la instancia presentada en este Centro Directivo por D. Dámaso Cáscamo y Ruiz, vecino de esta Córte, solicitan-

do autorización para practicar los estudios de un tranvía, con motor de vapor, desde Piedraita por el Barco de Avila á Béjar, con un ramal desde el Barco á Plasencia, utilizando para ello varias carreteras y caminos vecinales de las provincias de Avila, Salamanca y Cáceres, si bien haciendo algunos derribos con objeto de modificar las pendientes.

Visto el resguardo que á la instancia acompaña, por el que se acredita haber hecho la correspondiente fianza en garantía de la petición.

Vistos el art. 58 de la vigente ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y la Real orden de 4 de Marzo de 1881; y toda vez que los estudios del tranvía de que se trata han de efectuarse en su mayor parte por carreteras y caminos vecinales; esta Dirección general ha resuelto autorizar al citado D. Dámaso Cáscamo y Ruiz, para que en el término de dos años pueda practicar los estudios del mencionado tranvía, con motor de vapor y vía de un metro de ancho, desde Piedraita por el Barco de Avila á Béjar, con un ramal desde el Barco á Plasencia; entendiéndose otorgada esta concesión con arreglo á lo prevenido en el artículo 58 de la ley de ferrocarriles antes citados y á la Real orden también citada.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido, se inserta en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Cáceres 6 de Marzo de 1889.

El Gobernador interino,

Antonio Asensio Neila.

AGRICULTURA.

En el Boletín oficial correspondiente al día 11 de Enero último, se publicó una providencia de este Gobierno, ordenando á los Alcaldes de esta provincia, que dentro de dicho mes pagasen el primer semestre del año actual, por la suscripción obligatoria á la “Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento;” y como muchos Alcaldes están aun en descubierto por dicha obligación, he dispuesto la inserción del presente edicto, ordenándoles que lo verifiquen en el improrrogable término de veinte días, contados desde su publicación en el Boletín oficial, conminándoles en caso contrario con exigirles las responsabilidades que haya lugar. El pago deberán hacerlo á D. Nestor Maraver, Interventor en la Sucursal del Banco de España, en esta capital. Cáceres 7 de Marzo de 1889.

El Gobernador interino,

Antonio Asensio Neila.

Ferrocarriles.

No se ha presentado reclamación alguna en este Gobierno civil, contra el servicio de ferrocarriles de esta provincia, durante el mes de Febrero último.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 6 de Marzo de 1889.

El Gobernador interino,

Antonio Asensio Neila.

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCION PÚBLICA DE CÁCERES.

PARTIDO JUDICIAL DE JARANDILLA.

Relación de descubiertos por obligaciones de primera enseñanza.

ADEUDA EL BANCO.

PUEBLOS.	1882-83.		1883-84.		1884-85.		1885-86.		1886-87.		1887-88.		HACIENDA 1.º y 2.º trimestre 1888-89.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.										
Jarandilla.....													593	97	693	97
Aldeanueva de la Vera.....													917	97	917	97
Collado.....													93	75	93	75
Cuacos.....													475	41	475	41
Garganta la Olla.....													591	34	591	34
Guijo de Santa Bárbara.....													152	02	152	02
Jaraiz.....													667	25	667	25
Jerte.....													278	41	278	41
Losar.....																
Madrigal.....													128	43	128	43
Pasaron.....													1201	32	1201	32
Robledillo de la Vera.....							33						105	71	106	04
Talaveruela.....				50									168	84	169	34
Tornavacas.....													306	37	306	37
Torremenga.....													104	49	104	49
Valverde de la Vera.....													354	72	354	72
Viandar.....													133	95	133	95
Villanueva de la Vera.....											680	49	709	44	1389	93
				50			33				680	49	6983	39	7664	71

ADEUDAN LOS AYUNTAMIENTOS.

PUEBLOS.	1882-83.		1883-84.		1884-85.		1885-86.		1886-87.		1887-88.		1.º y 2.º trimestre de 1888-89.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.										
Jarandilla.....																
Aldeanueva de la Vera.....																
Collado.....																
Cuacos.....																
Garganta la Olla.....													690	44	690	44
Guijo de Santa Bárbara.....													301	44	301	44
Jaraiz.....													191	63	191	63
Jerte.....							1254	87	1416	26	240	01	867	72	3778	86
Losar.....																
Madrigal.....													3	75	3	75
Pasaron.....				49	52										49	52
Robledillo de la Vera.....								02					138	48	138	50
Talaveruela.....																
Tornavacas.....																
Torremenga.....													59	60	69	60
Valverde de la Vera.....													677	51	677	51
Viandar.....													270	12	270	12
Villanueva de la Vera.....													1083	49	1123	50
				40	01											
				40	01		1254	89	1416	26	240	01	4284	18	7284	89

Cáceres 21 de Febrero de 1889.—El Secretario, Alejo Leal y Jimenez.—V.º B.º—El Presidente interino, Antonio Asensio.

ADMINISTRACION

DE

CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y PECUARIA.

Circular.

Los apéndices anuales á los amillaramientos de riquiza de cada término municipal, deben estar terminados y expuestos al público desde el 1.º al 15 del actual, según el precepto establecido en el art. 60 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885; y las reclamaciones que contra ellos se presenten habrán de resolverse por los Ayuntamientos antes del día 20.

Para que pueda tener debido cumplimiento esta disposición, preciso es que las Juntas periciales se hayan ocupado y sigan ocupándose de los trabajos inherentes á su misión, en la forma que determinan los artículos 48 al 59 del mencionado Reglamento. Los Alcaldes Presidentes de dichas Juntas cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de que se llenen las prescripciones reglamentarias con puntualidad y exactitud, haciendo uso, si fuere necesario, de la facultad que le confiere su cargo y proponiendo al Ayuntamiento la imposición de las correcciones que determina el art. 39 del ya citado Reglamento, contra los peritos repartidores que, sin causa legítima, falten al desempeño de su cargo. Al efecto deben tener muy presente que, si bien en la actualidad se están renovando la mitad de los vocales de que se componen las Juntas, esto no es obstáculo para que se interrumpan los trabajos á ellas encomendados, porque las antiguas deben funcionar hasta el momento en que se constituyan las nuevas, toda vez que las operaciones que las están encomendadas no se sujetan á las diversas apreciaciones que puedan tener unos ú otros individuos, sino que las variaciones en los apéndices han de obedecer y se han de ajustar á lo estrictamente prevenido en el Reglamento, que no da lugar á duda ni en ello cabe distinta interpretación.

En circular de esta Administración publicada en el Boletín oficial de 13 de Marzo de 1888, se extractaron las atribuciones que están conferidas á las Juntas y las que corresponden á la Administración para acordar las variaciones que hayan de introducirse en los apéndices á los amillaramientos; á dicha

circular, pues, y á las disposiciones reglamentarias que en ella se citan, deben atenderse las corporaciones periciales si quieren librarse de las responsabilidades á que están sujetas obrando de otra manera, pues que, llamada esta oficina á velar por los intereses del Tesoro y obligada á no dejar indefensos los de los contribuyentes, se verá en la imprescindible necesidad de imponer las penalidades reglamentarias á las Juntas que falten al cumplimiento de su deber, alterando sin la debida justificación la riqueza individual de cada interesado.

Abriga esta Administración la confianza de que el día 1.º de Abril remitirán todos los Ayuntamientos á las Administraciones Subalternas de sus respectivos distritos, los apéndices y estados complementarios, para que informados por ellas, puedan recibirse en esta provincia en los ocho primeros días de dicho mes. Si, contra lo que es de esperar, alguno demorase el cumplimiento de este importante servicio, sufrirá las consecuencias de su morosidad, pues la Administración tiene el ineludible deber de proponer al Sr. Delegado de Hacienda la adopción de medidas que castiguen la infracción ú omisión de los preceptos reglamentarios.

Cáceres 7 de Marzo de 1889.
—José Martínez Tristani.

JUZGADOS.

DON BENITO.

D. Marcelino Nuñez Baez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos pendientes á instancia de Don Fernando Quintana Venero, contra doña Teresa Moriano Lospitao, vecina de Trujillo, para hacer efectivo cierto crédito, he mandado proceder á la venta de los bienes embargados á la deudora, que con el valor en que han sido justipreciados, á continuación se expresan:

Pesetas.

Una viña llamada de San Juan, en término de la Herguijuela, con lagar, 22 vasijas de barro para vino ó vinagre y ocho sutillos que en junto hacen la cabida de unas 800 arrobas, ocho tenajas de lata en la prensa para el aceite que podrán tener de

cabida unas 200 arrobas: tiene la finca de cabida incluso el majuelo que contiene 12 fanegas ó sean 5'3634 hectáreas y linda la viña por Saliente con calle pública, Poniente con calle de la Pañera, Norte y Mediodía con viñas de Santa Marta, y el majuelo linda por Norte con calle pública, Poniente con la de los Borrachos, Saliente y Mediodía con viña llamada de Alvarez; ha sido apreciado todo en veinte y cinco mil ciento ochenta pesetas. . . . 25180

Otra viña llamada Grande en el mismo término con un pequeño lagar, de cabida de veinticinco fanegas del marco provincial, equivalentes á 11'18 hectáreas, lindando por Saliente con terreno de D. Manuel Perez Aloe, Norte con torrecillas de Vallesteros, Poniente con esta misma dehesa y camino de Trujillo que vá á la viña de Herguijuela y Mediodía con el mismo camino, apreciada con el lagar en diez y seis mil cuatrocientas cuarenta pesetas. . . . 16440

Otra viña llamada de la Goleta, con vasija y lagar, en referido término, de cabida de veinte fanegas, equivalentes á 8'9440 hectáreas, que linda por Poniente con calle pública, Norte con viña de D. Agustín Blazquez llamada de los Postes Saliente con otra de D. Vicente Calzada y olivar de D. Juan Orellana y Mediodía con la finca siguiente, valuada en doce mil trescientas ochenta pesetas. . . . 12380

Otra viña con su lagar, titulada de la Avilera y Cerca, en precitado término, de cabida toda ella de diez y seis fanegas ó sean 7'1552 hectáreas, que linda al Mediodía con otra de D. Aureliano Guadiana, llamada de los Santos, Saliente con otra de D. Vicente Calzada y olivar de D. Juan Orellana, Poniente con Vardasoso y Norte con la viña de la Goleta consignada anteriormente,

apreciada con el lagar y cerca, en quince mil ciento ochenta y cinco pesetas. . . . 15185

Se ha señalado para la subasta y remate el día 30 del actual, de diez á doce de su mañana, celebrándose simultáneamente en este Juzgado y en el de Trujillo, debiendo advertirse que los títulos de propiedad no están de manifiesto en la Escribanía, pero de los autos resulta el dominio que tiene la ejecutada y las cargas ó gravámenes que pesan sobre las fincas por certificación del Registro de la propiedad previniéndose que los licitadores deberán conformarse con dichos títulos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para la mayor concurrencia de licitadores.

Don Benito 5 de Marzo de 1889.—Marcelino Nuñez.—Ante mí, Martín Galvez Falcon.

PLASENCIA.

Don Valentin Vilariño y Noguero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Lopez Arias, hijo de padre desconocido y de Aquilina Arias, natural de San Julian de Vila, partido y provincia de Lugo, vecino del mismo Lugo, de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, de estatura la marca, robusto, cara ancha, barbilampiño, ojos azules, cejas y pelo castaño, una cicatriz en la cabeza junto á la frente y otra más fresca un poco más atrás, viste chaqueta y pantalon de paño pardo, chaleco idem y zapato blanco; para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á ser citado y emplazado para ante la Audiencia de esta ciudad, por término de diez días, en la causa en su contra y de otro por quimera y lesiones mútuas, apercibido que pasado sin haberlo verificado, será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción de la nación, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII y en el de su Augusta Madre, la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), á que se sirvan dar sus órdenes en sus respectivos partidos, para que por la policía judicial se proceda á la busca y captura del referido Manuel Lopez Arias, conduciéndole con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, expido la presente en Plasencia á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Valentin Vilariño.—Por mandado de su señoría, Atanasio Sanchez Castillo.

ZARZA LA MAYOR.

Edicto.

En virtud de providencia del señor Juez municipal de esta villa, se saca á pública subasta el predio embargado á Juan de Lino Gutierrez, para hacer pago á Ignacio Serrano, de la cantidad de 193 pesetas 7 céntimos, cuya descripción es la siguiente:

Pesetas.

Dos sextas partes de una casa situada en la calle del Parral, de esta población; que linda por la derecha entrando en ella con otra de Antonio Rodrigo Miron, izquierda con otra de Rafael Blanco y espalda con el Redecto; consta de dos pisos con corral, mide de superficie doscientos metros cuadrados y vale libre de toda carga, dos mil doscientas cincuenta pesetas. 2250

El remate tendrá lugar el día veintidos del actual, de diez á doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, Casa Consistorial.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndole que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y que la cantidad arriba expresada, es el valor de toda la casa, correspondiendo á las dos sextas, setecientas cincuenta pesetas.

Zarza la Mayor á 2 de Marzo de 1889.—Astuto Valenciano, Secretario.—V.º B.—El Juez, Eduardo Guillen.

Alcaldías Constitucionales.

CÁCERES.

Anuncio.

El Lunes 18 del presente mes, á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de las obras proyectadas por el Excmo. Ayuntamiento, en el paseo de San Anton, para dar acceso al nuevo Hospital Provincial, bajo el tipo de 44.076 pesetas 61 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata.

La subasta se verificará en el salon de sesiones de la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde ó Concejál en quien delegue y con las formalidades prevenidas en el Decreto de 4 de Enero de 1883, bajo las condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente, el cual está de manifiesto en la Secretaría municipal, debiendo las proposiciones que se presenten ajustarse en un todo al modelo que es adjunto.

Cáceres 7 de Marzo de 1889.—Tomás García Pelayo.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia de... (tal fecha) y de las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos que rigen para la adjudicación en pública subasta y la ejecución de las obras de las dos subidas al Hospital Provincial, en las afueras de San Anton, de esta capital.

Me comprometo á tomar á mi cargo la ejecución de las citadas obras con sujeción al proyecto aprobado por el Excmo. Ayuntamiento por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la cual se han de ejecutar estas obras.)

VILLAR DE PLASENCIA.

Se halla depositada y enagenará si antes no fuese recogida por su legítimo dueño, una cerda de sobre año, peli-rasa y con ambas orejas hendidas.

Lo que se anuncia al público á los efectos procedentes.

Villar de Plasencia 1.º de Marzo de 1889.—El Alcalde, Juan Mesas.

TORREJONCILLO.

Extravío de cuatro semovientes.

El día 27 de Febrero último, han desaparecido de la dehesa boyal de este pueblo, cuatro caballerías de las señas que se expresan á continuación y de la propiedad de los vecinos del mismo, Juan Serrano Serradilla, Juan Martin Hernandez y Eugenio Diaz Conejero, y como á pesar de las diligencias practicadas no se haya podido indagar su paradero, he dispuesto que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia, rogando á los Sres. Alcaldes de la misma, que si adquieren alguna noticia de expresados semovientes, procedan á su recogido, comunicándolo á esta Alcaldía á los fines que proceden.

Señas de las caballerías.

Una jaca de cuatro á cinco años de edad, pelo castaño claro, alzada menos de marca, sin hierro, estrella en frente.

Un muleto de un año, pelo negro, con hierro en la maza derecha.

Un potro de un año, pelo castaño, estrella en frente, calzado del pie derecho.

Una potra de tres años, pelicana, de seis y media cuartas de alzada, y una nube en el ojo izquierdo.

Torrejoncillo y Marzo 4 de 1889.—El Alcalde.—P. O., N. Santibañez.

TORREQUEMADA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial que presido pueda en su día ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial del ejercicio económico de 1889-90, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en sus riquezas, acompañadas de los documentos que acrediten sus alteraciones, entendidos que trascurri-

do dicho término, ninguna relación será admitida.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de todos los contribuyentes.

Torrequemada 1.º de Marzo de 1889.—El Alcalde, Francisco Martin.—Por su mandado, Joaquin Páramos, Secretario.

GARGANTA LA OLLA.

Pedido de relaciones.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1889-90, todos los hacendados, así vecinos como forasteros, que posean fincas en este término municipal, presentarán en esta Secretaría de Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca el presente en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su respectiva riqueza, acompañadas de los documentos legales en que funden su alteración, pues pasado dicho plazo sin haberlo verificado, no se admitirán ningunas.

Garganta la Olla 11 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Basilio Lopez de Jesus.—El Secretario, Juan García Cañadas.

JARILLA.

Pedido de relaciones.

Con objeto de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito municipal, los contribuyentes del mismo, vecinos y forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, y enteramente conformes á los preceptos reglamentarios, las relaciones duplicadas de alta y baja que respectivamente hayan experimentado en su riqueza, pues de otro modo y trascurrido el plazo indicado no serán admitidas.

Jarilla y Febrero 26 de 1889.—El Alcalde, Francisco Gil.

ANUNCIOS.

ANUNCIO.

El día 12 de Marzo de 1889, á las doce de la mañana, se sacarán á pública subasta en la ciudad de Cáceres, las participaciones que en las fincas llamadas los Mariones y Mengagilas de Ventosa, tiene la señora doña Ana Carbajal y Arce de Carbajal, que es mayor interesada en dichas propiedades.

La subasta se efectuará por voluntad de su dueño.

El número de fanegas que posee en la primera, es el de 936 próximamente, y su precio corriente de arriendo, ha oscilado de 22 á 25 reales por cada una. La finca está posia y es susceptible en buenas condiciones para labor.

En los Mingagilas de Ventosa, posee la Sra. de Carbajal, 500 fanegas y media próximamente, heredadas de la legítima de sus padres, y más una partida permutada con don Clemente Sanchez Ramos, de 12 fanegas y media; total que referida señora posee en referida finca, 513 fanegas próximamente.

La Mengagila está arrendada á labor hasta el año 1894, á razon de 40 reales fanega.

No serán admitidas proposiciones que no lleguen á 110.000 pesetas por la primera, y á 70.000 por la segunda, reservándose la actual poseedora el derecho de aceptar de las ofertas que se le hagan y que superen á las anteriores cifras, las que mejor parezcan á rechazarlas todas.

El acto se efectuará en la casa que habita su encargado Manuel Mohedas y Rodriguez, Plazuela de la Audiencia, casa de los herederos de D. Eusebio Brieva.

Cáceres 1.º de Marzo de 1889

LA MINERVA CACERENA.

Este establecimiento tiene á la venta presupuestos adicional, refundido y ordinario, y modelación para la cuenta de 1887-88, con arreglo á las disposiciones dictadas por la Dirección general de Administración local.

LA PRIMIVA A.
Gran fábrica de aguardientes procedentes del zumo de uva.
 SE GARANTIZA SU PUREZA.
TOMÁS PAYA.
 EMPEDRADA, 8.—CÁCERES.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACERENA.